

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2015-000463

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO:

ADMÍTIR la renuncia presentada por el apoderado de la parte

actora DOCTOR FACUNDO PINEDA MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M. Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2016-00186

Conforme a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 81 de esta encuadernación, y como quiera que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la actualización de la liquidación del crédito, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a la suma

de \$ 6'790.213 M/TE según liquidación aportada.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de la parte actora visible a folio 81 y por

ser procedente, el Despacho AMPLIA la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2016,

visible a folio 34, a la suma de \$ 6'790.213 M/TE. Ofíciese al

pagador por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA FATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de Julio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: No. 2016-00442

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se fijó fecha de audiencia a la misma hora de otro proceso, y como quiera que la señalada en este proceso, se hizo de forma posterior, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO:	Señalar	fecha	para	el	día		del	mes
	_A905	to	del	año	2022	a las <u>11:00</u>	80	_ para
	llevar a cabo audiencia del artículo 392 Código General Proceso.							

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria



Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2017-00119

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar LA TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA

OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO,

esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la acción a favor de la

parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2017-00149

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 99 y 100 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora

en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de TRES

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y

CUATRO CENTAVOS (\$3'678.739,84), según liquidación anexa a

este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este

proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora,

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas

aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

R.E.H.L.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A M



Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2018-00614

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar LA TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA

OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, esto

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la acción a favor de la

parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

DEN

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLELOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2018-00618

Previo a realizar los oficios de embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de cánones de arrendamiento perciba la demandada, se requiere con ahínco a la parte demandante, con el fin que, se sirva manifestar cual es la persona arrendataria, a la cual debe ir dirigido el oficio, con el fin de materializar la medida cautelar de forma eficaz.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2018-00798

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar LA TERMINACIÓN por TRANSACCIÓN del presente

proceso EJECUTIVO SINGULAR, esto de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la acción a favor de la

parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2018-001108

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita sea reconocida personería jurídica a SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.851 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.170 del C. S. de la J. y apoderada judicial de BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A M

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2019-00200

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar LA TERMINACIÓN DE OFICIO por PAGO TOTAL DE LA

OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la acción a favor de la

parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por considerarse canceladas.

Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L

QUINTO:

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.



Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2020-000233

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **RENDY LÓPEZ FORERO**, fue notificado, quien dentro del término legal contestó la demanda por medio de apoderado judicial quien propuso excepciones de mérito.

De igual forma, se insta a la parte actora se sirva integrar la litis para así resolver lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR FREDDY RINCÓN PEÑA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00097

Se agrega al plenario el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO allegado, mediante el cual se transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso, así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO Se reconoce a NOVARTEC S.A.S., con NIT 901.507.911-0 para todos los efectos legales como CESIONARIO de los créditos y demás situaciones jurídicas que persiga el presente proceso que le correspondían a TUYA S.A. dentro del presente proceso.

SEGUNDO Se reconoce personería a la DOCTORA ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para que actúe en nombre y representación de NOVARTEC S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **08 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristaucho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria